

ITE-CG 74/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO.

ANTECEDENTES

- **1.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **3.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5**. En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **6**. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución del Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del uno de enero del año dos mil diecisiete, en la que se determinó la existencia de una área geográfica única, y que el salario mínimo general vigente sería de \$80.04 (Ochenta pesos cuatro centavos moneda nacional).
- 7. El día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones signó con el Instituto Nacional Electoral un Convenio General de Coordinación y Colaboración, con

el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Tlaxcala.

- **8.** Mediante oficio número ITE-PG 631/2017, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, el informe relativo al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
- **9.** El veintiuno de septiembre del año en curso, mediante oficio INE/JLTLX-VE/1100/17, el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, informó a este organismo electoral local, que el Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, es de 901,348 ciudadanos inscritos.
- **10.** En reunión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se elaboró el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, a fin de que el mismo sea aprobado por el Consejo General, en los términos de Ley.
- **11.** En reunión de trabajo con los Representantes de Partidos Políticos acreditados y registrados ante esta autoridad electoral local, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dieron a conocer el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho, a fin de poner a su consideración lo relativo al rubro del financiamiento público de los institutos políticos, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. De acuerdo con lo previsto por el artículo 71, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución de la Junta General Ejecutiva, elaborar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, el cual contemplará los programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y fines; además, del financiamiento público para los partidos políticos con registro y acreditación vigente, y para el caso del año dos mil dieciocho, para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del voto, y para actividades específicas, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General, para su aprobación correspondiente, en términos del numeral 51 fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Conforme al artículo 276, del Código Financiero para Estado de Tlaxcala y sus Municipios, una vez aprobado deberá enviarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, antes del treinta de septiembre de este año, a efecto de que se integre al documento que se presentará en su oportunidad al Congreso del Estado, para su análisis y aprobación.

IV. Análisis. La Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones elaboró el anteproyecto de presupuesto de este Instituto, considerando lo establecido en nuestra Constitución Local, en ese tenor, el proyecto de presupuesto que se presenta mediante este Acuerdo considera tres rubros:

PRIMERO. Financiamiento público estatal a los partidos políticos con registro y acreditación vigente.

El artículo 95, párrafo vigésimo, de la Constitución Local señala que se debe garantizar a los partidos políticos los elementos necesarios para sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto popular durante los procesos electorales, por lo que tendrán derecho al financiamiento público, a su vez el artículo 28, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que el proyecto de presupuesto del Instituto debe contemplar entre otras cosas el financiamiento público para los partidos políticos.

Al respecto el artículo 116, fracción IV, inciso g) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar entre otras cosas que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

En ese sentido, nuestra legislación local se ciñe a dichas bases, estableciendo de manera detallada la forma de distribuir el financiamiento público en su artículo 95, Apartado A, lo que se retoma en el artículo 87, Apartados A, B y C, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Por lo que, a continuación se explica el calculó realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, respecto al financiamiento público de los Partidos Políticos con registro y acreditación vigente, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del voto y por actividades específicas, en términos de las reglas contenidas en los artículos señalados en el párrafo anterior, siendo el siguiente:

- a) Actividades ordinarias permanentes: Conforme al Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral es de 901,348 (Novecientos un mil trescientos cuarenta y ocho) cantidad que multiplicada por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado, que es de \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M.N.) da como resultado la cantidad de \$46,893,531.00 (Cuarenta y seis millones ochocientos noventa y tres mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)
- b) Actividades tendientes a la obtención del voto. El treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias, es por un monto de \$14, 064,059.00 (Catorce millones sesenta y cuatro mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- c) Actividades específicas para Partidos Políticos: El tres por ciento del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias, asciende a la cantidad de \$ 1, 406,806.00 (Un millón cuatrocientos seis mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.).

La suma de las tres cantidades da un total de prerrogativas a otorgar a los Partidos Políticos con registro y acreditación vigente, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, **de \$62, 368, 401.00 (Sesenta y dos millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que se distribuirá y ministrará de acuerdo con las reglas establecidas de los artículos 95 apartado A, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 87, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, debe precisarse que por sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala TET-JE-253/2016 Y ACUMULADO, misma que modificó el Acuerdo ITE-CG 287/2016, el Partido Encuentro Social, únicamente conserva su acreditación ante este Instituto y no goza de financiamiento público estatal. Ante tal circunstancia, la distribución a que se refiere el artículo 95, apartado A de nuestra Constitución Local se dará entre los diez partidos políticos restantes.

Asimismo, es necesario referir que el artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala señala en su primer párrafo un otorgamiento de financiamiento público distinto para dos supuestos, el primero respecto a partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección y el segundo aquellos que habiendo conservando su registro no cuenten con representación en el Congreso Local.

En ese tenor, si bien el primer supuesto no se encuentra establecido en la Constitución Local y por ende se requiere de una regulación en la norma secundaria, el segundo supuesto se contrapone al artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, 95, apartado A, de nuestra Constitución Local, y 87, apartado A, fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, pues la distribución de financiamiento público entre los partidos que mantengan su registro después de cada elección para actividades ordinarias permanentes debe darse un treinta por ciento en forma igualitaria y un setenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Ante tal circunstancia el cálculo respectivo, atiende lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Tlaxcala y el artículo 87, apartado A, fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Financiamiento público estatal a candidatos independientes.

El artículo 95, párrafo décimo séptimo, indica que los candidatos independientes tendrán derecho a financiamiento público, en los términos que establezca la ley. A su vez el artículo 332 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala indica que los candidatos independientes recibirán financiamiento para gastos de campaña, y que para la distribución del financiamiento y prerrogativas a que tienen derecho serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese orden de ideas el artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala establece la forma de distribución de financiamiento para los partidos políticos con nuevo registro, indicando que será un dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y en el caso concreto, menciona que tendrán derecho a financiamiento público para gastos de campaña lo que corresponda con base en lo dispuesto por dicha ley.

Debe aclararse que no existe un partido político que se encuentre en el año dos mil dieciocho bajo ese supuesto, sin embargo, conforme al artículo 87, apartado B, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala, en el año de elección en que se renueve solamente la legislatura local, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

De lo anterior se tiene que el dos por ciento del financiamiento público total que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias es de \$937,870.62 (Novecientos treinta y siete mil ochocientos setenta pesos 62/100 moneda nacional), y el treinta por ciento de dicha cantidad es por un monto de \$281,361.12 (Doscientos ochenta y un mil trescientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.).

Y dado que se trata de una elección en la que no se elegirán otros cargos de elección popular, resulta inaplicable el artículo 333 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala, pues la totalidad de la mencionada cifra corresponde a la elección de diputados locales.

TERCERO. Actividades ordinarias y electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El artículo 95, párrafo primero de la Constitución Local señala que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe disponer de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

Al respecto el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe cumplir principalmente con las siguientes atribuciones:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 45...

. . .

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2. Educación cívica:
- 3. Preparación de la jornada electoral;
- **4.** Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- **8.** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- **9.** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11. Las que determine la ley.

..."

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

"Artículo 104.

- 1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
- I) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate; m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
- m) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- n) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

- "Artículo 51. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;
- **II.** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE;
- **III.** Vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y de los candidatos independientes;
- IV. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- **V.** Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los Candidatos Independientes;
- **VI.** Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica y de promoción de la cultura política democrática, así como colaborar en los programas de capacitación electoral que el INE acuerde;
- **VII.** Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- **VIII.** Aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de esta Ley y las demás leyes aplicables;

IX. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE;

X. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;

XI. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por la ley de la materia y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE;

XIII. Adecuar la estructura técnica y operativa del Instituto conforme a la disponibilidad presupuestal;

XIV. Expedir su reglamento de sesiones;

XV. Expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos;

XVI. Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos estatales que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la ley. La solicitud deberá realizarse al Instituto cuando menos con cuatro meses de anticipación. El Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación de éstos, el tener actualizado el padrón de afiliados ante el mismo Instituto;

XVII. Velar por la unidad y cohesión de los órganos y áreas del Instituto;

XVIII. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto;

XIX. Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto:

XX. Convocar a elecciones ordinarias;

XXI. Resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos;

XXII. Aprobar la normatividad relativa a la recuperación de activos de los partidos políticos que pierdan su registro o sea cancelada su acreditación;

XXIII. Resolver sobre los convenios de coalición, frentes y fusiones entre partidos políticos;

XXIV. Registrar las plataformas electorales de los partidos políticos, las coaliciones y los Candidatos Independientes;

XXV. Aprobar la metodología que deberá ser aplicada por el Instituto para el monitoreo de los medios electrónicos e impresos de comunicación masiva;

XXVI. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad;

XXVII. Resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate;

XXVIII. Acordar la celebración de convenios;

XXIX. En caso de que el INE le delegue al Instituto la función de realizar la fiscalización sobre el origen, montos, operación, aplicación y destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y candidatos independientes, y en general, de todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales, así como de las actividades ordinarias de los partidos políticos;

XXX. Fijar los topes al gasto que pueden hacer los partidos políticos, coaliciones y candidatos en sus campañas electorales;

XXXI. Aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones;

XXXII. Integrar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y supervisar sus actividades:

XXXIII. Aprobar la convocatoria para nombrar a los presidentes y secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

XXXIV. Asumir en casos necesarios o de urgente resolución, las atribuciones y funciones de los Consejos Distritales y Municipales, para dar el debido cumplimiento de las etapas del

proceso electoral. Tratándose de elecciones extraordinarias, podrá omitir la integración de los Consejos que considere pertinentes;

XXXV. Emitir los criterios relativos a los cierres de campañas electorales;

XXXVI. Registrar a los representantes de los partidos políticos, de las coaliciones y de los Candidatos Independientes, ante los Consejos Electorales y las Mesas Directivas de Casilla conforme lo establece esta Ley;

XXXVII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE:

XXXVIII. Aprobar las convocatorias relativas al nombramiento de los funcionarios del Instituto; **XXXIX.** Designar a los titulares de las áreas técnicas del Instituto de entre las propuestas que al efecto le presente el Consejero Presidente;

XL. Procurar el establecimiento de un sistema de mamparas y espacios específicos para la colocación y fijación de propaganda electoral;

XLI. Expedir la reglamentación relativa a la asistencia técnica, jurídica y logística que el Instituto eventualmente puede prestar a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres;

XLII. Aprobar el programa de debates entre los candidatos a cargos de elección popular;

XLIII. Autorizar a los órganos electorales la integración y distribución para cada casilla de la documentación y el material electoral, necesarios para el desarrollo de la jornada electoral;

XLIV. Resolver sobre el registro de los candidatos a Gobernador, diputados locales, integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad;

XLV. Organizar y realizar el cómputo estatal de los resultados de las elecciones de Gobernador y diputados de representación proporcional, y entregar las constancias de mayoría y de asignación correspondientes;

XLVI. Informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional;

XLVII. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE;

XLVIII. Realizar la calificación de las elecciones y declarar la validez del proceso electoral de que se trate;

XLIX. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos que señala este Ley y los que considere convenientes;

L. Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral en el Estado;

LI. Aplicar las sanciones que le competan por hechos violatorios de las disposiciones de esta Lev:

LII. Resolver los casos no previstos en esta Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia;

LIII. El Consejo General podrá iniciar procedimientos especializados de urgente resolución, privilegiando la prevención o la corrección de las conductas denunciadas, a efecto de corregir las posibles irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado durante el proceso electoral. Este procedimiento es de naturaleza preventiva y provisional como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, y genere efectos perniciosos e irreparables. Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión de Quejas y Denuncias debiendo emitir el reglamento correspondiente de estos procedimientos especializados;

LIV. Como Comisión de Consulta Ciudadana resolver sobre la procedencia o improcedencia de los procesos de consulta ciudadana que le sometan a su consideración, así como asumir la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de consulta y de participación ciudadana que prevean las leyes aplicables;

LV. Emitir Acuerdo para que el INE pueda colaborar u organizar mediante convenio y de acuerdo a las bases y procedimientos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley, los procesos electorales de tipo ordinario y extraordinario;

LVI. Expedir copias certificadas de los Acuerdos, actas, resoluciones, testimonios y documentos que soliciten los partidos políticos, coaliciones, candidatos o ciudadanos. Los solicitantes deberán previamente pagar los derechos correspondientes en términos de lo que establezca el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y su Municipios para la expedición de copias certificadas del Poder Judicial del Estado y deberá enterarse ante la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del propio Instituto; y

LVII. Las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquéllas que no estén reservadas al INE."

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 15. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, las cuales son las siguientes:

- **I.** Registrar a los partidos políticos locales y acreditar a los partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Nacional;
- **II.** El reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular local;

III. SE DEROGA.

IV. Colaborar con el Instituto Nacional cuando éste lo solicite o, en su caso, asumir la responsabilidad cuando se le delegue la atribución inherente, respecto a la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, los candidatos de éstos y los candidatos independientes a cargos de elección popular local, o cualquier otra, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Partidos y demás legislación aplicable, y

V. Las demás que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2017 y en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Tlaxcala, signado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En ese tenor, de acuerdo a las disposiciones del manual del presupuesto y del marco jurídico aplicable, se elaboró el proyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho, para el cumplimiento de las atribuciones y fines del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y así definir las actividades, objetivos, metas, beneficios, programas y requerimientos humanos y materiales, de los cuales derivó como presupuesto requerido para el desahogo de sus actividades ordinarias y electorales para el año dos mil dieciocho la cantidad de \$75,122,338.59 (Setenta y cinco millones ciento veintidós mil trescientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N.).

En los términos que anteceden es que se presenta al Consejo General el Proyecto de Presupuesto para el año dos mil dieciocho, el que se integra como anexo único, para su aprobación correspondiente, y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

V. Sentido del acuerdo.

Derivado del trabajo realizado por la Junta General Ejecutiva, con cada una de las Comisiones, Direcciones y Áreas Técnicas de la estructura orgánica que integra el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, en el que se tomaron en cuenta los recursos humanos, materiales, programas y partidas presupuestales necesarias y atendiendo las medidas de austeridad y disciplina

presupuestaria para el año dos mil dieciocho, dando con ello cumplimiento a las atribuciones y fines del Instituto, así como para garantizar las prerrogativas de financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, se determinó la conformación de los programas, cuyos montos son los siguientes:

Concepto	Sub total	Total
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones		
Actividades ordinarias y electorales del		\$75,122,338.59
ITE		
Partidos Políticos		
2.1. Actividades ordinarias de Partidos	\$46,893,531.00	
Políticos		
2.2. Actividades tendientes a la obtención	\$14, 068,064.00	\$62, 368, 401.00
del voto		
2.3. Actividades específicas de Partidos	\$ 1, 406,806.00	
Políticos		
Candidatos Independientes		
3. Candidatos Independientes.	\$281,361.12	\$281,361.12

En ese orden de ideas, sumando los programas de actividades ordinarias y electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, además de las prerrogativas a partidos políticos y candidatos independientes, da un total de \$ 137,772,100.71 (Ciento treinta y siete millones setecientos setenta y dos mil cien pesos 71/100 M.N.).

En los términos que se describen en el anexo único, que contiene el proyecto de presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, mismo que se adjunta para formar parte integrante del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, así como el anexo único, que forma parte integrante del mismo, conforme al considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto General del Estado; asimismo, envíese una copia al Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones